



*Barbass  
de Navarra  
en ve  
Matters muer.*

*42  
11 24  
18  
5  
Angosto  
San Domingo  
por la  
mas mias  
cargas de  
n mas  
tas tajos de  
mien, mas  
y lunes de  
mas de*

*San Diego de*  
**CEDULAS**  
*Reales de la  
vaco. mas  
diez mar.  
es*  
**REALES**  
*en*  
**DECISIVAS,**

DE LAS DIFERENCIAS QUE HAN OCURRIDO  
entre el Real, y Supremo Consejo de Navarra, y el  
Señor Obispo de Pamplona.

**EL REY.**



**M**I Virrey, y Capitan General de mi  
Reyno de Navarra, Regente, y los  
del mi Consejo de él: Por vuestras  
Representaciones de once, y quince  
del corriente, he entendido los inor-  
dinados procedimientos de Don Mi-  
guel Ignacio de Luquin, Provisor, y  
Vicario General de esse Obispado,

faltando en todo à las atenciones que corresponden à esse  
Consejo, y Ministros que le componen, y representan mi

A Real

*22 p.  
11  
Nico  
Sancho  
Marcha  
mandado  
A  
Barb  
San de  
Catho  
Catho  
Catho*

*252  
634  
54  
54  
54  
1834*

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like 'Sancho' and 'Marcha'.*



Real Persona , turbacion del exercicio de la Jurisdiccion Real, y aun de mis Supremas Regalias , con motivo de haver intentado , que la restitucion à Sagrado de Miguel Fermin de Aguirre , acusado de dos homicidios , por haverse declarado à su favor la Inmunidad , se executasse al Monasterio de Premostratenses de Urdax , sobre los confines del Reyno de Francia , sin haver bastado à contenerle la condescendencia del Tribunal de Corte , à que se hiciesse la restitucion al expressado Monasterio , con sola la precaucion de que acompañasse à los Ministros Eclesiasticos un Alguacil Real para la entrega, que tomasse recibo para incorporarlo con los Autos , donde consta de la obligacion , y caucion , que hizo el Juez que le extraxo del Sagrado , antes dadole motivo à mas irregulares extraños procedimientos, passando à declarar incurso en Censuras al Alcayde de las Reales Carceles , porque se resistiò à entregar el Rèo à sus Ministros; haver dispuesto , que un Eclesiastico declaradamente discolo passasse à notificar à esse Consejo estando formado , y en Audiencia publica , que no embarazasse la entrega del Rèo ; haver cominado con Censuras à mi Virrey , y al Regente , con el pretexto de haver mandado cerrar las puertas de essa Ciudad , y declarado por incurso al Regente , tres Oidores , y Fiscal; y lo que es mas , comprehender en sus Despachos clausulas ofensivas à mi Alta , y Suprema Magestad , y Regalias , procurando maliciosamente ocultarse , para que no se le notificassen las Provisiones , y Reales Cartas , con tolerancia , y disimulo del Reverendo Obispo , quien sin duda para que se continuassen los escandalos , y empeños , nombrò por nuevo Provisor à Don Vicente de Luquin , hermano de el expressado Don Miguel Ignacio ; por lo que , y para el resguardo de mi Suprema Regalia , y Jurisdiccion tuitiva Economica , tomasteis la providencia de que se ocupassen las Temporalidades al referido Don Miguel Ignacio de Luquin , extrañandole de estos mis Reynos , como tambien à Don Gregorio Lacave , y otros dos Eclesiasticos notificantes, en conformidad de las

Orde-



Ordenanzas , y Leyes de esse Reyno ; y haviendose visto todo con detenida reflexion en el mismo Consejo de la Camara, con lo que en razon de ello se dixo por el mi Fiscal. Por Decreto de veinte del corriente, se acordò se despachasse mi Real Cedula; y conformandome con ello , lo he tenido por bien ; y por la presente, aprobando (como apruebo) quanto hasta aqui haveis obrado , en defensa de mis Regalias ; os mando , que luego , y sin dilacion , remitais al dicho mi Consejo de la Camara , por mano de mi infrascripto Secretario de ella, Copia entera de los Autos hechos por el Tribunal de Corte, y del Concordato, que suponeis haverse executado con la Jurisdiccion Ecclesiastica por interposicion de Persona Venetable , para poder en su vista tomar las providencias , que conuengan en lo successivo , à la conservacion , y defensa de mi Jurisdiccion Economica , de la Contenciosa , Regalias , y Derechos Reales , y à la satisfaccion de la Vindicta publica, y administracion de Justicia ; en la inteligencia , de que al mismo tiempo , prevengo lo conveniente al Reverendo Obispo de essa Ciudad , de que os he querido advertir, para que por vuestra parte cumplais sin dilacion quanto se os manda por esta mi Cedula. Fecha en el Pardo à veinte y tres de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Xavier de Morales Velasco.

Pamplona de Palacio , y Marzo treinta de mil setecientos y quarenta y cinco : Cumplase lo que S. Mag. se sirve mandar por esta su Real Cedula : El Conde de Maceda.

Sacra Mag. El Fiscal de V. Mag. dice : Que la Real Persona de V. Mag. se ha dignado expedir la Real Cedula que presenta. Y Para que tenga su debido efecto , y cumplimiento : à V. Mag. suplico , mande despachar Sobrecarta de ella en la forma ordinaria , pues assi procede de justicia , que pido. Pamplona, y Marzo treinta de mil setecientos quarenta y cinco. Don Pedro Cano.

Sobrecarta , y se sienta en los Libros de Consultas.

Pro-

SON D  
Blaxtin

Cúplase:

Peticion  
de Sobrecarta.

Decreto.



Auto.

Proveyò , y mandò lo sobredicho el Consejo Real , en Pamplona en Consejo , Martes à treinta de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco , y hacer auto à mi , presentes los Señores , Regente , Arteaga , Leoz , Gil de Jaz , Muñoz , y Aguirre , del Consejo. Estevan de Gayarre, Secretario.

## SEGUNDA CEDULA. EL REY.



I Virrey, y Capitan General del mi Reyno de Navarra , Regente , y los de mi Consejo de èl: Yà sabeis , que por mi Real Cedula , de veinte y tres de Marzo de este año , expedida en vista de vuestras Representaciones de once , y quince del mismo , en que me expressasteis los inordinados procedimientos del Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin , Provisor , y Vicario General de esse Obispado , con motivo de la restitution al Sagrado del Rèo Miguel Fermin de Aguirre , acusado de dos homicidios , por haverse declarado à su favor la Inmunidad , faltando en todo à las atenciones que corresponden à esse Consejo , y Ministros que le componen , y representan mi Real Persona , con turbacion del exercicio de la Jurisdiccion Real , y aun de mis Supremas Regalias , pretendiendo el Provisor , que la restitution se hiciesse al Monasterio de Premonstratenses de Urdax , sobre los confines de Francia , y no al Convento de Capuchinos de essa Ciudad , de donde fue extraido , por lo que procediò con Censuras con-

tra



Por mandado de mi Amigo

tra el Alcayde de la Carcel Real, por haverse escusado à entregar el Rèo, hasta ponerle en Tablillas, y despues contra esse Consejo, por haverle protegido, habiendo dispuesto, que un Eclesiastico passasse à notificarle, estando formado, y en Audiencia publica, que no embarazasse la entrega de el Rèo, conminando igualmente con Censuras al mi Virrey, y al Regente, con el pretexto de haver mandado cerrar las puertas de essa Ciudad, y declarados por incurfos en las Censuras al Regente, tres Oidores, y Fiscal; y lo que fue mas, comprehender en sus Despachos clausulas ofensivas à mi Alta, y Suprema Magestad, y Regalias, sin haver bastado à conternle el Auto de Fuerza proveido por esse Consejo, ni las provisiones expedidas para tomar à mano Real sus Despachos, ocultandose maliciosamente para que no se le notificasse; todo ello con disimulo, y tolerancia del Reverendo Obispo, lo que en defensa, y para el resguardo de mi Suprema Regalia, y Jurisdiccion tuitiva Economica, haviais tomado la providencia de ocupar las Temporalidades al referido Don Miguel Ignacio de Luquin, extrañandole de estos mis Reynos, como tambien al Eclesiastico Don Gregorio Lacave, y otros dos Eclesiasticos notificantes, os aprobè quanto hasta entonces haviais executado en defensa de mis Regalias, y os mandè, que luego, y sin dilacion remitiessedes à mi Consejo de la Camara copia entera de los Autos hechos por el Tribunal de Corte, y del Concordato que suponiais haverse executado, con la Jurisdiccion Eclesiastica, por interposicion de Persona Venerable, à fin de que se evitassen los escandalos, que yà havian comenzado à seguirse, por haver querido el Reverendo Obispo publicar Entredicho, segun mas largo en la expresada Cedula se contiene. Agora sabed: que haviendome hecho presente el dicho mi Consejo de la Camara, en Consulta de diez y siete de Mayo de este año, lo que resulta de los Autos executados por esse Consejo, y Tribunal de Corte, con motivo de los procedimientos del Provisor, que

B

justi-

por  
Manda  
de mi  
go, y p.  
Antena  
Anon  
por man  
de mi  
Grijote  
Mancha







Don Toribio de Mier  
Don Toribio de Mier  
Don Toribio de Mier  
Don Toribio de Mier

do , y forma , que hasta aora se ha abservado , con la urbanidad , y buena correspondienciam establecida entre las dos Jurisdicciones , para evitar el escandalo , è inconvenientes que ha producido el irregular modo con que practicò la diligencia contra esse Consejo el Eclesiastico Lacave : Que haga delinear , textar , y borrar la clausula ofensiva de mi Jurisdiccion , y Regalias , que contienen los Despachos librados contra el mi Virrey , y Regente , con pretexto de que hiciessen abrir , y franquear las puertas de la Ciudad , en quanto mandò produxessen su debido efecto , sin embargo de que setomassen à mano Real , executando lo mismo con el llamado Concordato del dia catorce de Marzo , como nulo , y de ningun valor : y que en adelante tenga la debida atencion , en que su Provisor no se sirva para fulminar Censuras de Bulas suplicadas , reclamadas , y no admitidas para extender su Jurisdiccion , contra la comun inteligencia , que se les dà , segun la practica , y costumbre de estos mis Reynos , y serme reparable , que se olvide de la Real Cedula , que se expidiò en dos de Noviembre de mil seiscientos noventa y quatro , dirigida à su antecessor Don Toribio de Mier , en que se le previnò expressamente à Consulta del mi Consejo , que la Bula de la Cena no està admitida en estos mis Reynos , sin servirse por èl , ni por sus Ministros de las Censuras Eclesiasticas , ni de sus conminaciones para impedir , ni embarazar à los mios , y à mis Tribunales el uso , y exercicio libre de mi Real Jurisdiccion , en quanto conduce à mantener la paz , y quietud de mis Vasallos , con la conservacion de mis Derechos , y Regalias , pues à demàs de lo que en esto se interessa la tranquilidad publica , siempre que se me representare qualquiera exceso , que cometiessen mis Ministros en perjuicio de la Inmунidad , y libertad Eclesiastica , darè las mas eficaces providencias para corregirlos , sin que sea necessario practicar un remedio tan extraordinario , y grave como el de la Excomunion , que no debe usarse sino



es por ultimo , y quando no queda otro para preservarla, segun lo prevenido por el Sagrado Concilio , por ser este el medio que afianza la quietud , sosiego , y tranquilidad de mis Vasallos , sin ofensa de la Jurisdiccion Ecclesiastica, ni de la mia , y mis Regalias. Y por lo respectivo à Vos, he resuelto advertiros , que los Ministros de esse Consejo innodados , deben admitir la Absolucion que les diere el Reverendo Obispo , por la persona à quien lo cometiere, guardandoles el decoro debido , y la costumbre observada en casos semejantes , por ser consiguiente al Auto de fuerza , en execucion de el , y de la referida mi Real Cedula de veinte y tres de Marzo de este año , procurando fomentar la mejor correspondencia con el Reverendo Obispo , y sus Ministros , para que se escusen competencias, y empeños voluntarios; como lo pudisteis hacer luego que tuvisteis la noticia del mandamiento librado contra el Alcayde de la Carcel , restituyendo por vuestros Ministros el Rèo , al Convento de Capuchinos de essa Ciudad de donde fue extraido. Que me ha sido reparable , que el Tribunal de la Corte , consintiese en que se pusiese en la Carcel à orden del Juez Ecclesiastico absolutamente ; y que no se halle en los Autos remitidos la caucion juratoria con que expressasteis en vuestra Representacion de once de Marzo haverse entregado el Rèo. Que à los Ministros que votaron , y consintieron el Concordato , se les reprehenda seriamente en el Acuerdo haverlo aprobado, y alzado las Temporalidades yà executadas sin expressa orden mia , y de que yà se me havia dado cuenta desde el dia once de Marzo , advirtiendoles , que si en lo sucessivo no atienden con mas circunspeccion , y entereza à la defensa de mis Regalias , y Derechos , experimentarán los efectos de mi Real indignacion. Y que el Regente , Ministros , y Fiscal censurados , pidan ad cautelam la absolucion , en la forma , y como queda expressado. Que en consecuencia de haver declarado, ( como por la presente declaro ) por nulo , de ningun valor,

ni

*Dr. Haru*



ni efecto el llamado Concordato, como hecho sin Jurisdiccion, sin facultades, ni consentimiento mio, y deberse poner las cosas en el sèr, y estado en que se hallaban, buelvan à salir extrañados de mis Dominios el Provisor Don Miguel Ignacio de Luquin, y los tres Eclesiasticos, à quienes por sus procedimientos, è irregulares operaciones, y falta de respeto, atencion, y urbanidad se les impuso esta pena, por no quedar de otra forma restablecida mi Regalia, ni el honor, y autoridad de esse Consejo; y que à las demàs Personas que se mandaron poner presos por hàver concurrido à la practica de algunas diligencias, se les ponga en entera libertad, y restituyan sus bienes embargados, por no deber considerarse Reos, por solo haver obedecido las ordenes de su Superior; como ni tampoco lo fue el Alcayde de la Carcel Real, por haverse resistido à la entrega del Rèo à los Ministros Eclesiasticos, como pretendia el Provisor. Y assi os mando proveais, y deis las ordenes, y providencias convenientes en la parte que os toca, para el entero, y puntual cumplimiento de esta mi Real resolucion, sin omitir providencia que se considere precisa, para que tenga cumplido efecto, y queden mis Regalias asseguradas, y el honor, y autoridad de esse Consejo en el lugar que le corresponde; de que dareis cuenta à mi Consejo de la Camara. Fecha en San Lorenzo à catorce de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Xavier de Morales Velasco.

Pamplona, y Palacio veinte y tres de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco: Cumplase lo que S. M. manda, por esta su Real Cedula. El Conde de Maceda.

Sac. Mag. El Fiscal de V. Mag. dice: Que en las diferencias de Jurisdiccion, que ha havido entre el vuestro Consejo, y el Reverendo Obispo, sobre el modo de ser reintegrado à Sagrado Miguel Fermin de Aguirre, y otros procedimientos, se ha servido V. Real Persona dar la resolucion que contiene la Cedula que presentò. Y para su execucion, y cum-

Cúplase:

Peticion  
de Sobre  
carta.



cumplimiento à V. Mag. suplico mande despachar Sobrecarta de ella, y pide justicia. Don Pedro Cano.

Decreto.

Sobrecarta, y se sienta en el Libro de Cédulas Reales, y en los del Tribunal de Camara de Comptos.

Auto.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo en el Acuerdo, Martes à veinte y tres de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco, y hacer Auto à mi, presentes los Señores Regente, Arteaga, Leoz, Gil de Jaz, Muñoz, y Aguirre del Consejo: Francisco Ignacio de Ayerra, Secretario.

*Consejo Real  
Bianco y tabo  
y San Juan  
de Aragon*

*Don Felipe el Rey*

*En mi nombre, yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Amigos y Señores*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*